

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-011022
Fecha de Radicado	12 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0226
Tema	Estados financieros dictaminados para revisión y aprobación

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“soy accionista de una compañía sas, fui citado a asamblea ordinaria para los próximos días, me entregaron los estados financieros sin estar firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, tampoco incluyen la certificación y el dictamen correspondiente.*

*Según concepto del revisor fiscal solo se firmarán los estados financieros y se adjuntará el dictamen y la certificación una vez estos sean aprobados por la asamblea.*

*¿Es esto correcto? “*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con la inquietud es importante se analice la siguiente normatividad referente a los estados financieros que debe preparar la Administración:

Ley 222 de 1995. “**ART. 45. Rendición de cuentas.** Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto **presentarán los estados financieros que fueron pertinentes**, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.*

*Artículo 46. **Rendición de cuentas al fin de ejercicio.** Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. **Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.***
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

*Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”. Resaltos no son del texto*

Complementariamente la misma norma ha establecido:

*“Artículo 34. **Obligación de preparar y difundir estados financieros.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y **preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados.** Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.*

(...)

*Artículo 37. ART. 37. **Estados financieros certificados.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

*Artículo 38. **Estados financieros dictaminados.** Son dictaminados **aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente** que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar.** El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Resaltos fuera de texto

De lo expuesto se concluye que los estados financieros que se prestan a la asamblea para su aprobación son los **estados financieros certificados y dictaminados**, en este caso, a lo cual se refirió también la Sentencia C-290 de 1997 emitida por la Corte Constitucional.

Al respecto también se refirió en concepto 220-052170 del 08-04-2014, la Superintendencia de Sociedades, en el cual expone que:

*(...)*

*Al suscribir los estados financieros el profesional que los dictamine debe anteponer a su firma la expresión "ver opinión adjunta" u otra similar, anotar el número de tarjeta profesional y acompañar el dictamen correspondiente que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas en la ley mercantil y demás normas complementarias o en los estatutos. El sentido y el alcance del dictamen no es otro que el que se exprese en el mismo".*

*En resumen, estados financieros certificados se refiere a la declaración expresa en escrito diferente a ellos que además deben ser suscritos por el representante legal y del contador de la compañía en el que se declare que en la elaboración y preparación de los mismos las cifras han sido tomadas fielmente de los libros de acuerdo con el citado Dec.2649; al paso que el dictamen u opinión lo realiza el revisor fiscal sobre estados financieros certificados, señalando que los mismos fueron elaborados atendiendo los principios o normas de contabilidad de general aceptación. Al respecto, debe recordarse que una de las funciones del revisor fiscal es precisamente "Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente" (Art. 207, Núm. 7º C. de Co.).*

*De acuerdo con lo expuesto son obligatorias las firmas autógrafas del representante legal, del contador de la empresa y del revisor fiscal, si así lo exige la ley, acompañado de la declaración o dictamen y la anotación del número de la tarjeta profesional que se confiere a los contadores públicos, con el fin de que los balances se consideren auténticos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 39 de la Ley 222 señalada."*

En conclusión, a los asambleístas para efectos de ejercer el derecho de inspección y aprobación, se les debe presentar los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, es decir, contar con la firma del representante legal, contador público responsable de su preparación, la certificación correspondiente y la firma del revisor fiscal acompañado de su dictamen. También se deberán incluir las notas a los estados financieros, conforme lo ordena el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 mencionada.

En el caso en que se le presentare a la asamblea los estados financieros sin la firma de los responsables en la forma indicada y establecida por la Ley, éstos no cumplirían con las normas legales, lo cual indicaría un manifiesto incumplimiento de la Ley por parte de los administradores, correspondiéndole al Revisor Fiscal su denuncia en los términos del numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio y

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

como está obligado a rendir otros informes a la asamblea como el establecido en el artículo 209 del mencionado código, distintos a los de emitir una opinión sobre los estados financieros, debe dejar explícito en él el no cumplimiento de las disposiciones legales en relación con los estados financieros, además de informar sobre el cumplimiento o no de las normas estatutarias y lo adecuado del control interno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20